



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020- 1153
Asunto	Libra mandamiento

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos, 430 y 468 Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **JOSE AMADO HOYOS GIRALDO**, por las siguiente Suma:

- a. POR EL PAGARÉ 1651 320271586** Por concepto del capital insoluto del pagaré por la cantidad **de \$38.161.073,56**, más los **intereses de mora** liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionada en el literal a.-, calculados a partir de la fecha de LA Presentación de la demanda hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a la tasa maxima legal permitida, que para el caso de estos créditos de Vivienda serán máximo 1.5 veces el corriente, esto es al 18.75%.
- b.** Por concepto de los **intereses corrientes** liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionada en el literal a.-, calculados a partir de la fecha de LA MORA es decir el 31 de julio del 2020 hasta el 27 de noviembre del 2020, por un valor de **\$3.364.191,35**.

2. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, distinguidos con matrícula inmobiliaria número **01N- 5352059** de Medellín Antioquia. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

3. NOTIFICAR este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

4. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

5. RECONOCER personería al **Dr. ALVARO VALLEJO LOPEZ identificado con T.P. 41.568 del CSJ**, para representar a la demandante en este asunto.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera del pagare **relacionado** y adjunta (copia) a la demanda, las deberá allegar.

NOTIFÍQUESE



MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 2020 1153

Oficio: 648

Señor

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE
Ciudad

Me permito comunicarles que en el proceso **HIPOTECARIO** adelantado a instancia **BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903938-8** contra **JOSE AMADO HOYOS GIRALDO c.c. 98.512.267**, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **01N 5352059**.

De otro lado, se ordenó oficiarle para que inscriba la medida y expida, a costa del interesado, certificado de libertad y tradición en veinte años, de los inmuebles debidamente actualizado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co